



CTCP-10-00807-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

LIZZETT PATRICIA BENITEZ

lizzett25@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006408

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-365 CONSULTA
Tema	Información incompleta

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Pasado más de un (1) mes desde la fecha del requerimiento de información adicional al peticionario, de acuerdo con la norma, se comprende con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

El día 14 de marzo de 2018, haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y en los artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011); usted presentó vía correo electrónico la siguiente consulta:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





"estoy haciendo una implementación en un colegio. la (sic) situación que se presenta es con propiedad planta y equipo; es una sociedad de echo de hace mas (sic) de 30 de años por dos hermanos se hizo la construcción del colegio con recursos propios de la institución, en el cual el colegio paga un arriendo a los socios.

en (sic) este momento los hermanos tienen conflictos de intereses sobre el terreno el colegio hace mas (sic) de 7 años viene con un patrimonio negativo debido a las perdidas (sic) .que refleja en el estado de resultados.

cuando (sic) se inicia el proceso de implementación de las NIIF de acuerdo a la sección 17 se reconoce en los estados financieros del colegio esta infraestructura como propiedad planta de equipo; el inconveniente es que los hermanos iniciaron un proceso jurídico para la posesión y control del colegio el abogado por parte de rectora del colegio (hermana) esta en desacuerdo con que se reconozca la infraestructura como propiedad planta de equipo en los estados financieros del colegio.

tengo (sic) entendido que no se podría reconocer si tengo un documento por escrito del abogado en donde se haga la sugerencia o recomendación del por que (sic) no reconocer como PPyE , (sic) pero el abogado se niega a emitir esto por escrito el (sic) dice que es muy conocedor de las NIIF y que al reconocer este activo en el balance traerá inconvenientes al proceso jurídico que el esta (sic) representando.

al (sic) ver esta Situación envié un documento donde me apoyo de algunos criterios normativos(esencia sobre la forma, sección 17 pagina 10 párrafo 2, pagina (sic) 15 párrafo 2, pagina (sic) 18 párrafo 1... etc) (sic)

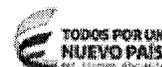
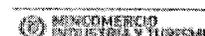
El abogado es una persona terca, no se deja hablar y lo que el (sic) diga es así, que (sic) me recomiendan???? (sic) hay otra forma en que me pueda apoyar para sustentar mi criterio???? o el abogado tiene razón ????? y si el (sic) tiene la razón que debo hacer????...."

Dicha solicitud fue sometida a estudio por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, determinando que la misma se encontraba incompleta, y para ello, se solicitó vía correo electrónico información adicional el día 15 de mayo de 2018 y a la fecha no se ha recibido.

De conformidad con los términos establecidos en la norma, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario, y no ha procedido a aportar o completar la información, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 20 de Junio del 2018

1-INFO-18-006408

Para: **lizzett25@hotmail.com**

2-2018-011465

LIZZETT PATRICIA BENITEZ BERNAL

Asunto: 2018-365

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-365 Informacion incompleta.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



19 2018003018

CD-EM-009.v12

